Facultad De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Relaciones Internacionales

Tema:

Proyecto Be Ingeniis: Obligaciones corporativas de un emprendedor en Ecuador.

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado

Presentada por:

Konrad Xavier Tamayo Endara

Tutor:

José Luis Vásconez Donoso

Quito, marzo de 2025

RESUMEN

El presente Documento de Trabajo Práctico**,** nace bajo el proyecto Be Ingeniis, enfocado en su línea de servicio de constitución de compañías, para lo que se busca desarrollar una guía donde se explore las obligaciones corporativas y retos que tendrá que enfrentar un emprendedor en su camino a formalizarse y convertirse en una compañía legalmente constituida en la República del Ecuador. Con esto en mente el presente proyecto, explorará las consideraciones previas que el emprendedor deberá discernir antes de decidir si continuar como persona natural o jurídica, la selección del tipo societario, proceso de constitución y finalmente un desglose de las obligaciones iniciales y accesorias que enfrentará el emprendedor en su viaje corporativo.

Palabras clave: Compañía, Persona Jurídica, Estatuto, Sociedad, Obligaciones, Tipo Societario

.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Firmado electrónicamente por:
KONRAD XAVIER
TAMAYO ENDARA

Konrad Xavier Tamayo Endara

C.I. 1725791790

DEDICATORIA

Hoy y siempre agradezco a mis padres por todo lo que soy, son mi fuerza e inspiración en todo momento.

Gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN 2

DEDICATORIA 4

Introducción 10

Marco Teórico y Conceptual: 13

Diseño Metodológico 22

Capítulo I: Consideraciones previas 25

Capítulo II: Definición de obligaciones 39

Conclusiones 53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Descriptivo de tipos societarios……..30

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1 Proceso de constitución..... 38

Proyecto Be Ingeniis: Obligaciones corporativas de un emprendedor en Ecuador.

Autor: Konrad Xavier Tamayo Endara

Correo electrónico: kxtamayoe@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

Resumen

El presente documento de trabajo práctico nace bajo el proyecto Be Ingeniis, enfocado en su línea de servicio de constitución de compañías, para lo que se busca desarrollar una guía donde se explore las obligaciones corporativas y retos que tendrá que enfrentar un emprendedor en su camino a formalizarse y convertirse en una compañía legalmente constituida en la República del Ecuador. Con esto en mente el presente proyecto, explorará las consideraciones previas que el emprendedor deberá discernir antes de decidir si continuar como persona natural o jurídica, la selección del tipo societario, proceso de constitución y finalmente un desglose de las obligaciones iniciales y accesorias que enfrentará el emprendedor en su viaje corporativo.

Palabras Clave: Compañía, Persona Jurídica, Estatuto, Sociedad, Obligaciones, Tipo Societario

Abstract

The present Practical Work Document is born under the Be Ingeniis project, focused on developing a guide that explores the corporate obligations and challenges an entrepreneur will face on their journey to formalize and become a legally constituted company in the Republic of Ecuador. With this in mind, the project will examine the preliminary considerations that the entrepreneur must discern before deciding whether to continue as a natural person or a legal entity, the selection of the corporate type, the incorporation process, and finally, a breakdown of the initial and ancillary obligations the entrepreneur will encounter in their corporate journey.

Key **Words:** Company, Legal Entity, Statute, Corporate Type, Obligations, Tax.

Introducción

Formulación, justificación y delimitación del problema

En la actualidad, Ecuador enfrenta desafíos persistentes relacionados con la informalidad, el desempleo y las condiciones insuficientes para el desarrollo social. Según datos, del estudio realizado por Revista Espacios, en Ecuador, muestra que el 93% de las personas que transitan en la economía informal registran ingresos menores al salario mínimo vital, dificultando la satisfacción de sus necesidades básicas. De la misma forma, este estudio navega entre las correlaciones observables entre economía informal y los grupos vulnerables, estableciendo que el 39,80% de la economía urbana es informal, al igual que el 60,20% de la economía rural (Ruesga, S. M., Pérez, L., & Delgado, J. L. 2020).

La informalidad económica, como una variable recurrente en el mercado, genera inestabilidad tanto para los trabajadores como para los emprendedores y consumidores. En este contexto, fomentar la formalidad económica se ha convertido en una meta nacional prioritaria. Para alcanzarla, resulta fundamental proporcionar a los emprendedores la orientación necesaria para desenvolverse con éxito en el entramado institucional del país.

Considerando a la informalidad como un problema social multicausal, existen diversas variables que influyen en él, tal como se muestra en el estudio de Revista Espacios. Por tanto, hay algunas soluciones que pueden reducir la informalidad en Ecuador. Con esto en mente, es que proponemos como vía a la formalidad el informar al emprendedor, sobre cómo se constituye una compañía, sus implicaciones y consideraciones inmersas en este proceso.

Esta investigación adopta una metodología de análisis documental, basada en las normas legales vigentes y la doctrina del derecho corporativo. Su objetivo es ofrecer una guía práctica de acompañamiento en tres etapas clave: la fase previa a la constitución de la

compañía, el proceso de constitución propiamente dicho, y el cumplimiento normativo en las fases posteriores a su establecimiento.

Con este enfoque, la principal fuente documental será la normativa legal, incluyendo los siguientes cuerpos normativos: la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, y la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo, entre otros.

La presente investigación se desarrolla en el marco del Proyecto Be Ingeniis, a partir del cual se crea una compañía legalmente constituida en la República del Ecuador, comprometida con fomentar el acceso de los emprendedores a las instituciones formales. Su objetivo es contribuir al fortalecimiento del mercado nacional mediante la provisión de asesoría técnica que sea sostenible en el tiempo y accesible para negocios emergentes. De esta manera, busca ofrecer al emprendedor ecuatoriano una herramienta para estructurar un negocio formal, que le permita crecer dentro del mercado y superar las limitaciones asociadas a la informalidad, las cuales restringen su potencial de desarrollo.

El proyecto Be Ingeniis, considera y reconoce la relevancia de la inversión como motor que impulsa el crecimiento empresarial. De esta forma, los servicios que busca proveer se han diseñado con el objetivo de brindar soporte a emprendedores y empresarios que buscan acceder a mejores oportunidades de negocio y consolidar su posición, esforzándose por mantenerse competitivos dentro del mercado. Con este afán de competir, estos empresarios contribuyen a la diversifican y reactivación la economía del Ecuador, e impactan también en los mercados internacionales, aportando al desarrollo del país e impulsando la

profesionalización del sector productivo y la transición hacia una economía formal. (Be Ingeniis, n.d.).

Por tanto, los emprendedores que están buscando dar un paso hacia la formalidad de sus negocios, serán los principales beneficiados de este trabajo, al proveer una guía que sirve como fuente informativa. Esto considerando que el reto que tiene este proyecto es investigar no solo desde una perspectiva legal el mundo empresarial, sino también analizar los retos que enfrentan los emprendedores al momento de tomar la decisión de constituir su compañía. Sin embargo, también será una importante herramienta para el asesor legal, que busque acompañar a un emprendedor en la aventura de constituir su compañía. En este sentido, esta guía aborda tanto las consideraciones previas, como también las obligaciones posteriores a la creación de la compañía. De este modo, se proporciona una estructura práctica que condensa las necesidades del emprendedor para mantener a su compañía conforme a la normativa vigente.

Actualmente, aunque existen diversas guías públicas y privadas sobre este tema, muchas de ellas presentan información fragmentada, generalizada y, en algunos casos, carente de profundidad técnica. Esto dificulta que tanto los emprendedores como los profesionales del derecho encuentren un recurso integral y especializado que aborde de manera práctica y concreta los desafíos relacionados con la formalización empresarial en Ecuador.

Por ello, esta investigación busca cerrar esta brecha mediante la creación de un instrumento ilustrativo y práctico que oriente tanto a los abogados como a los emprendedores. El objetivo es proporcionar un camino que facilite el proceso de constitución de compañías y, a su vez, fomente el fortalecimiento del emprendimiento formal en el país, reduciendo los riesgos asociados a la informalidad y contribuyendo al desarrollo del mercado nacional.

Pregunta de investigación

¿Cuáles son las obligaciones y procesos que deberá enfrentar un emprendedor en Ecuador, al momento de constituir su compañía?

Objetivos generales y específicos

Generales

Describir el proceso de constitución de compañías y las principales obligaciones que deberá afrontar un emprendedor para formalizar su negocio en Ecuador.

Específicos

- Exponer criterios que ayuden a la selección del tipo societario, objeto social y demás elementos constitutivos de una compañía en el Ecuador.
- Describir el proceso de constitución de una compañía en la República del Ecuador.
- Determinar las principales obligaciones que posee el emprendedor al momento de constituir su compañía.

Marco Teórico y Conceptual

Tras el análisis documental realizado y al definir las consideraciones previas necesarias para estructurar esta investigación, resulta fundamental exponer que las compañías no son entes físicos, sino construcciones jurídicas y sociales creadas por el intelecto humano para canalizar actividades económicas y estructurar relaciones en el mercado (Ruesga, S. M., Pérez, L., & Delgado, J. L. 2020, pág. 200-201).

Este proyecto de investigación tiene como objetivo central generar una guía que sea clara y condensada, para formalizar un emprendimiento. Este proceso en sí mismo, se materializa en las instituciones gubernamentales que conforman el Estado ecuatoriano. Estas

instituciones regulan el comportamiento de los actores económicos y delimitan el campo de juego y las reglas del mercado.

Definir conceptos básicos del derecho societario, es decir, su fundamento, esencia y propósito, resulta un peldaño indispensable para lograr cumplir con los objetivos que establecimos anteriormente para esta investigación. Considerar el origen y esencia jurídica de estos conceptos, permite comprender la razón de ser de las personas jurídicas y a su vez, sustentar la información provista en esta guía.

Godo (2000) menciona que "*las personas jurídicas provienen de la misma naturaleza social del ser humano, que busca agruparse con el fin de satisfacer sus necesidades primarias y, posteriormente, avanzar en su insaciable apetito económico*" (pp. 123-124). Desde esta perspectiva, la persona jurídica se configura como una respuesta del derecho a la necesidad humana de asociarse, estableciendo una entidad ficticia pero funcional que nace, se desarrolla y eventualmente desaparece, siempre al servicio de los intereses humanos.

En este sentido, la compañía se presenta como una herramienta jurídica creada para estructurar y organizar actividades económicas, permitiendo a los individuos alcanzar objetivos colectivos que serían inalcanzables de forma aislada. (Rivas-Cedeño & De Valgas-Cedeño, 2018, pp. 201). Este marco conceptual es crucial para entender la importancia de las empresas en el contexto del derecho societario y cómo su formalización responde a una necesidad inherente de colaboración y crecimiento económico en la sociedad moderna.

El origen de la persona jurídica varía según el autor. Algunos doctrinarios como D'Ors o Volterra sostienen que sus primeros indicios se remontan al momento en que el ser humano comenzó a nombrar asociaciones conformadas por varios individuos, buscando paralelismos entre el “*Populus Romanus*” con la concepción de una persona jurídica. Otros, autores como José Miguel Serrano Ruiz Calderón, adoptan una perspectiva más pragmática y señalan que

su aparición se vincula con la formulación doctrinaria y la materialización normativa. (Lyon, 2006)

En el Derecho Romano, el *Corpus Iuris Civilis* ya aludía a conceptos relacionados con la administración de instituciones colectivas, introduciendo definiciones como el *Universitas Personarum*[1], las Corporaciones[2], el *Fiscus* [3]y la herencia yacente[4], entre otros. Del mismo modo, los grupos germánicos, enriquecieron también este estudio ya que desarrollaron el concepto de *Gesamte Hand*, que regulaba la propiedad en manos comunes. Posteriormente, en el Derecho Canónico, surgieron estructuras patrimoniales como gremios y colegios administrativos y fundaciones[5]. Con el advenimiento del Derecho Moderno, Sinibaldo Flisco, en el siglo XIII, teorizó sobre la posibilidad de unificar a un grupo de personas, dotándolas de derechos y obligaciones que les permitieran actuar como una entidad común, reuniendo capitales y emprendiendo en pro de objetivos superiores. (Godo, 2000, pp. 123-124)

Es evidente, que la evolución de este concepto ha sido sumamente extensa, al punto de que un análisis detallado podría constituir, por sí solo, el objeto de una investigación independiente. Por tanto, se definirán los conceptos esenciales para el desarrollo de la presente investigación, los cuales son los siguientes:

---

[1] Se trata de las personas jurídicas integradas por seres humanos. En la época consideraban al *<<populus romanus, que era el Estado mismo>>*.

[2] Eran asociaciones de romanos, también conocidas como collegia, su existencia considera la posibilidad de entidades institucionalizadas a partir de estatutos que estructuran las normas de interacción de los individuos que conformas estas asociaciones.

[3] El fisco, era el patrimonio imperial que se absorbe y se convirtió en el acervo patrimonial del pueblo romano. El fisco dejo de ser el tesoro del emperador y se convirtió en el patrimonio de todo el estado. Se le consideraba como una Persona Civil, alcanzando la categoría de un ente con personalidad jurídica.

[4] Era el patrimonio hereditario que quedaba tras el fallecimiento del causante, hasta cuando era aceptada por los herederos y pasaba a formar parte del patrimonio de esta persona. Este patrimonio que aun no ha sido reclamado fue dotado con personalidad jurídica autónoma, distinta a la de los herederos.

[5] Las fundaciones, se crean con la necesidad de tener una entidad que perciba las donaciones para crear entidades religiosas. Junto con esto nacen incógnitas referentes al patrimonio ¿A quien le pertenecen estos bienes aportados ala fundación?, generándose así un antecedente a la teoría de la ficción.

- **Compañía**: Una compañía se define como una institución constituida mediante una estructura legal formalmente reconocida por el Estado, tras cumplir las formalidades exigidas por la ley para el nacimiento de una persona jurídica. Esta entidad, concebida en torno al emprendimiento, constituye un medio para que el ser humano alcance fines económicos que, ya sea por la magnitud de la empresa o por la proyección temporal del negocio, trascienden los límites individuales del propio ser humano (Jurídica, E., 2014).
- **Velo Societario:** Cacay y Oro-Ecuador (2013) discuten el concepto de velo societario y proponen: "la figura de la persona jurídica se rebaja a velo que oculta a los asociados, por razones de comodidad jurídica". Aquello, hace que otorgue un abanico de limitaciones de las responsabilidades de los socios o accionistas que lo consideran como ventajoso para llevar a cabo los negocios a través de una persona jurídica, autónoma y diferenciada, en lugar de hacerlo en su propio nombre, de tal manera que no ponen en peligro sus patrimonios en caso de una eventual pérdida o quiebra. Toda vez que el "velo societario" es un procedimiento licito para articular las actividades mercantiles mediante la organización societaria, de manera que queden a salvo los bienes personales. (pág. 2-4)

El velo societario es una ficción jurídica que se fundamenta en la distinción entre la personalidad de la persona jurídica y la de sus accionistas (Costantini, P., 2015). Esta separación, inherente a la individualización de la persona jurídica podría dar lugar a la responsabilidad limitada que caracteriza a las sociedades.

- **<u>Entidad Pública</u>:** Una entidad pública, se entiende como una persona jurídica dependiente del derecho público y se encuentra enmarcada dentro de las condiciones determinada por el artículo 255 de la Constitución del Ecuador, donde se establece:

  > "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 255)

- **<u>Obligación</u>:** Las obligaciones se definen como el "vínculo jurídico" entre dos personas, que faculta a una de ellas a exigir de la otra el cumplimiento de una conducta determinada, ya sea de dar, hacer o no hacer (Monsalve, Á. O., 2019). En este contexto, las obligaciones que competen a una compañía constituyen vínculos jurídicos entre esta y el Estado, cuyas prestaciones varían según las particularidades de la empresa. Por ello, la compañía estará sujeta a un régimen que exija el cumplimiento de dichas obligaciones.

- **Tipo Societario:** Un tipo societario, es un medio de clasificación en la que se asignan características propias que definen al grupo al que pertenece una compañía. Determinada combinación de elementos accidentales se categoriza y construyen un concepto único para definir la configuración de una compañía. Como vemos en diversos textos como el de Barreiro, el tipo societario, es la fórmula estructural que define los elementos propios reconocidos en la legislación especial para cada forma en qué se organiza una compañía (Barreiro, R. F. 2017).

  En el caso de Ecuador, existen diversos tipos societarios determinados por la Ley de Compañías. En este sentido los tipos societarios reconocidos legalmente son: Comandita Simple y Divida por Acciones, Compañía en Nombre Colectivo, Economía Mixta, Sociedad Por Acciones Simplificadas, Sociedad Anónima y la Compañía Limitada.

- **El gobierno corporativo**: se entiende como un sistema interno de organización dentro de una compañía, cuyo objetivo es dirigirla y controlarla. Así, se plantean institucionalmente un conjunto de prácticas formales y costumbres transversales que se aplican en distintos niveles jerárquicos de la empresa. Este sistema implica la distribución de derechos y obligaciones orientadas unidireccionalmente hacia la consecución de los objetivos propios de la compañía. (Garzón, M. 2021)

  Crear una organización cuya visión y estructura compartan un frente unido, presente una institucionalidad sólida, sostenible, pero que a su vez sea legal, es en si mismo un reto que corresponde al derecho societario. Desde esta perspectiva, construir un gobierno corporativo, es un punto que influye en el éxito del proyecto y por ende tanto el emprendedor como el asesor legal deben considerarlo.

- **Tributo**: El tributo desde una perspectiva normativa, se define dentro de la legislación ecuatoriana en el Codigo Tributario, en su artículo 15

"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley." (Código Tributario, 2015)

De esta forma, el tributo se constituye vinculo jurídico, es decir una, como una obligación que se asignan a las compañías, y deberán ser cumplidas siempre que sus actividades provoquen un hecho generador.

- **Representación Legal**: La representación legal es la consecuencia lógica de la incapacidad civil de las personas jurídicas. Nuestro Código Civil clasifica a las personas jurídicas como incapaces relativas, lo que significa que no pueden obligarse por sí mismas y deben ser representadas por una persona natural que actúe en su nombre. Con esto en mente El Código Civil en su artículo 564 dispone "Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. (…" (Código Civil, Registro Oficial 46. 2005) Con lo descrito anteriormente es preciso determinar, que la representación legal, se posiciona como una figura legal indispensable para la existencia y funcionamiento de la persona jurídica como la conocemos.
- **Capital**: Económicamente, el capital se entiende como un bien duradero acumulado por una persona con el propósito de invertirlo en la búsqueda de una retribución económica o de otros bienes que apoyen los objetivos de la compañía. (Mankiw, N. G., & Rabasco, E. 2007)

A nivel societario, el capital es el medio utilizado por las personas que deciden unirse para emprender operaciones mercantiles, formalizando su asociación mediante un contrato de compañía. (Rivas-Cedeño & De Valgas-Cedeño, 2018)

- **Estatuto Social**: Con base en lo establecido en la Ley de Compañías del Ecuador el estatuto social o contrato constitutivo, es un acto jurídico individual o colectivo que determina los derechos y obligaciones de los accionistas en la compañía. Este documento es la máxima fuente de derecho en el ordenamiento interno, definiendo el objeto de la compañía, sus accionistas/socios, el domicilio, capital, representante legal, estructura institucional y demás obligaciones. Este estatuto, para que sea válido, debe ser formalmente inscrito ante las entidades públicas competentes, quienes a su vez deberán revisarlo y aprobarlo. (Ley de Compañías, Registro Oficial 312, 2019)
- **Objeto Social**: La Ley de Compañías (2019), en su artículo 150 numeral 3, establece que las sociedades, con o sin fines de lucro, deberán definir dentro de su estatuto el objeto para el cual se ha constituido la compañía. El objeto social se construye sobre actividades mercantiles que delimitan el ámbito de acción comercial en el que la empresa podrá operar.

  Doctrinariamente Reyes (2017), habla del objeto social y considera

  > "Las organizaciones tienen como principal característica dirigir esfuerzos para lograr un fin determinado (objeto social), tales esfuerzos provienen del talento humano que, haciendo uso de los factores productivos como el capital, la tecnología, la maquinaria, el conocimiento, entre otros, logra distribuirlos y ordenarlos estratégicamente para interconectarlos de la manera óptima en

cuanto a su eficiencia, eficacia y economía para que trabajen en sincronía" (Reyes, 2017, pág., 148)

Actualmente, el objeto social es amplio, a menos que la ley disponga lo contrario[6]. Por lo tanto, las compañías pueden dedicarse a diversas actividades. Es crucial determinar correctamente las actividades a ejercer, ya que a partir de ellas también se impondrán obligaciones a la compañía y se modificarán su régimen tributario.

- Domicilio: El domicilio de una compañía hace referencia a la ubicación territorial indicada en el contrato constitutivo. El artículo cuarto de la Ley de Compañías (2019) dispone que, la compañía puede establecer distintas sucursales o establecimientos administrativos dentro del territorio nacional, los cuales tendrán efectos tanto judiciales como extrajudiciales para la empresa. Cabe señalar que la Ley de Compañías (2019), en su artículo 150, establece que el domicilio tiene carácter cantonal.
- **Aportaciones suplementarias y Prestaciones accesorias**: Tanto las aportaciones suplementarias como las prestaciones accesorias son obligaciones que se incorporan como cláusulas de carácter accidental establecidas en el Estatuto Social de la compañía. En este sentido, al momento de pactar la constitución de la compañía, los socios o accionistas pueden generar

[6] La LEY ORGÁNICA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, (Registro Oficial, Suplemento 496, 9 de febrero de 2024). en su artículo 32, determina: "Objeto social de los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada. - Las compañías prestadoras, tendrán como objeto social exclusivo (…) Se autoriza a las compañías prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada tener, también, como objeto social la prestación de servicios conexos a la vigilancia y seguridad privada de conformidad con la normativa expedida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada no podrán realizar actividades de capacitación ni de comercialización de productos u otras no establecidas en esta disposición.". Al igual que en el caso de la seguridad privada, existen diversas materias que requieren un objeto social exclusivo.

obligaciones adicionales a las que se sujetarán voluntariamente, fundamentándose en el principio legal de la autonomía de la voluntad[7].

Dentro de estas obligaciones, se pueden establecer diversos tipos de aportaciones o prestaciones, siempre que no contravengan la ley. Por ejemplo, como prestación accesoria, se podría incluir una cláusula de no competencia para los accionistas. Estas obligaciones se definen en la Ley de Compañías en el Art. 108; 108.1; 108.2;108.3.

Diseño Metodológico

Tipo de investigación

Para estructurar esta investigación se ha elegido la modalidad de "Documento de Trabajo Práctico", descrito y avalado por el instructivo de Trabajo de titulación de la Universidad Hemisferios. En el trabajo práctico, se utilizará el método científico de carácter deductivo. Con esto en mente, se abordará el análisis partiendo de la generalidad, es decir, la norma y la dogmática, para aterrizar en los objetivos planteados en la investigación.

Por tanto, la investigación estará enfocada en utilizar el método científico para exponer las obligaciones que tendrá el emprendedor desde el momento en que decide constituir su emprendimiento como una compañía, hasta el primer mes de operación como una persona jurídica legalmente domiciliada en la República del Ecuador.

Por lo expuesto anteriormente, cabe puntualizar que este proyecto corresponde a un enfoque de investigación cualitativa, que tomará como método de obtención de información

[7] Según Fraga y Cosme (2012), la autonomía de la voluntad es un principio básico del Derecho Contractual, que implica una manifestación de la libertad del individuo. Este derecho es reconocido a través de la ley y se traducirá en la posibilidad de las personas para regular libremente sus intereses, ejercitar sus derechos subjetivos y practicar negocios jurídicos. (2012, p. 1)

el análisis documental. Desde la perspectiva de John W. Creswell, el investigador que opta por el diseño cualitativo tiene como principal desafío recolectar información y clasificarla, con el fin de describir patrones y enunciar los hallazgos relevantes para explicar las categorías y cronologías significativas dentro del campo de análisis delimitado (Creswell, J. W., & Creswell, J. D., 2017).

La selección de instrumentos normativos, dogmáticos y textos especializados en derecho societario, además de otros documentos de soporte que sustenten cada ámbito de estudio, será el primer paso para llevar a cabo esta investigación. En segundo lugar, plantearemos un análisis hermenéutico, utilizando los principios y reglas necesarios para interpretar el sentido de dichos documentos en el contexto de la investigación en curso. Finalmente, clasificaremos la documentación útil para cada ámbito de investigación y se extraerá la información necesaria para formar esta guía del proceso previo a la constitución, la constitución de la compañía y la etapa posterior de cumplimiento de sus obligaciones.

Para los fines de esta investigación, es indispensable hacer una distinción entre las obligaciones que serán objeto de estudio para esta investigación. Es por ello, de qué manera autónoma hemos planteado las siguientes categorías para diferenciar las obligaciones que trataremos.

- Obligación Básica: En esta investigación, entenderemos como obligación básica aquella que surge junto con la compañía, únicamente por el hecho de haberse constituido bajo las leyes de la República del Ecuador. Esto incluye las obligaciones derivadas del objeto social que la compañía haya determinado. Ejemplo: nombrar un representante legal.

- Obligación Accidental: Para esta investigación, se define como obligación accidental aquella que se genera para la compañía de manera posterior e independiente al acto de su constitución. De este modo, las obligaciones accidentales son el resultado del rumbo y desarrollo particular de cada compañía en el mercado. Ejemplo: registrar un Reglamento Interno de Trabajo tras contratar un cierto número de empleados.

Alcance

Tras haber definido el enfoque ontológico y la aproximación metodológica, es necesario establecer el alcance teórico y temporal de la presente investigación. En este sentido, la guía que se propone estructurar tiene como límite proporcionar soporte en el proceso de constitución de la compañía, abordando los elementos esenciales para este acto. Posteriormente, en la fase de cumplimiento, nos centraremos en las obligaciones iniciales de la compañía hasta los 30 días posteriores a su constitución, únicamente frente a las siguientes instituciones públicas: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Servicio de Rentas Internas, la Unidad de Análisis Financiero y los GADS Municipales. Cualquier otra obligación será mencionada de manera descriptiva como una consideración futura o en casos particulares que correspondan a algún aspecto específico de la compañía. Así, el objeto de esta investigación estará enfocado en las obligaciones de las sociedades mercantiles dentro de un periodo determinado.

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, es evidente que la prioridad de este proyecto está en las consideraciones previas a la constitución de la compañía y también la fase posterior a la misma. Sin embargo, también se aborda el proceso de constitución, aunque de forma más rápida.

Capítulo I: Consideraciones previas

Una vez empezado el procedimiento de formalización de un negocio hacia la creación de una sociedad mediante la constitución legal de una compañía, el futuro empresario debe hacer un paso por paso de consideraciones previas y concertaciones. Estos pasos son importantes, ya que le van a permitir tomar las decisiones de manera consciente e informada sobre el camino que debe seguir en su viaje de negocios. Dentro de éstas se encuentran, entre otros, aspectos legales, fiscales, operativos y estratégicos, estos últimos muy importantes y que deben, a su vez, ser bien entendidos para que eventualmente se puedan configurar adecuadamente la nueva compañía.

Esta etapa de contemplaciones es un punto de inflexión donde buscaremos ofrecer al dueño de negocio una idea clara y general de cómo será su trayecto corporativo. En este primer peldaño, el emprendedor debe conocer diferentes elementos clave, y sobre todo, los motivos para estructurar su modelo de negocio a través de la constitución de una compañía, en lugar de mantener su actividad como Persona Natural.

Es importante que el abogado asesor del empresario tenga un conocimiento muy profundo no solo de las ventajas que brinda la formalización del negocio sino también de las obligaciones que conlleva. Así el emprendedor podrá hacer un análisis más racional desde el plano económico y legal, ponderando los perjuicios y ventajas de cada decisión y, de esta manera, optando por la más adecuada a su realidad.

A esta altura, la habilidad del asesor legal hará toda la diferencia. Su trabajo va más allá de únicamente informar al emprendedor. Su rol implica estructurar y mapear la institucionalidad de la compañía, con los objetivos del emprendedor. Aquí surgirán puntos clave sobre el gobierno corporativo, y demás customizaciones del contrato de la sociedad, para que se realice a la medida de las necesidades del emprendedor.

Sobre todo, el emprendedor debe ser enfocado en la elección del mejor tipo societario. Hay diversas alternativas a considerar, y la selección debe ser cautelosa, mediante un análisis exhaustivo de las cualidades específicas del negocio, del modelo de operación y de los objetivos que pretende lograr.

Una vez seleccionado el tipo societario adecuado y definidas las necesidades del emprendedor en cuanto al gobierno corporativo y las características únicas que harán particular a la compañía, el siguiente paso es iniciar el proceso de constitución. Este es un proceso fundamental para que el emprendedor lleve a cabo las gestiones necesarias para dar vida jurídica a la compañía.

El proceso de constitución debe ser acompañado de una asesoría continua al emprendedor para garantizar que se cumplan todos los requisitos legales y se eviten posibles obstáculos en el futuro. Un seguimiento adecuado en esta etapa también es clave para la correcta integración de los elementos definidos previamente, como el gobierno corporativo y las obligaciones tributarias.

¿Por qué pasar de persona natural a compañía?

Dar el paso de pasar de ejercer su actividad económica bajo su propio nombre a hacerlo a través de una compañía es un proceso que no debe tomarse a la ligera. Aunque constituir una compañía no es un proceso inherentemente complejo, la planificación previa para generar una estructura sólida y sostenible requiere de mayor experiencia y creatividad.

Como se expuso en el apartado teórico, asociarse para constituir una compañía es una cuestión de previsión a futuro. Con esto en mente, en este apartado se considerarán dos elementos que se posicionan como los principales beneficios al momento de optar por ejercer la actividad económica como una persona jurídica.

El primer elemento para considerar es la seguridad jurídica que ofrece una compañía. Una compañía como lo establece Moscoso Garic, es en sí misma una institución jurídica, lo que implica inevitablemente una estructura, supervisión. (Moscoso García, 2007, p. 59-64) La seguridad es un elemento transversal en todos los aspectos relacionados con la compañía, desde la relación entre los socios/accionistas hasta su interacción con clientes y proveedores.

Una persona natural es volátil, hoy puede decidir dedicarse al comercio y mañana optar por prestar servicios; tal vez, en algún momento, quede incapacitada para continuar con sus actividades, o sus intereses se vean afectados por las circunstancias propias de su vida. En contraste, una compañía es invulnerable al tiempo, ya que es una institución capaz de trascender y transmitirse a las futuras generaciones. La compañía tiene la particularidad de no depender de sus accionistas para mantenerse en operación, y solo se disolverá si existe una voluntad expresa para ello o si incurre en las causales para este efecto listadas en el artículo 359 de la Ley de Compañías 2019. De esta forma, las compañías pueden seguir desempeñando las actividades para las cuales han sido creadas en su estatuto, y en caso de necesitar algún cambio, se requiere un acto societario que implique la revisión y aprobación previa de varias instituciones o al menos su inscripción y publicación en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En la misma línea, es importante considerar que, según la Ley de Compañías, una compañía es una entidad regulada bajo el control, además de las instituciones especializadas encargadas de regular sus actividades. Adicionalmente, la información de toda compañía en Ecuador es completamente pública, lo que obliga al emprendedor a someterse continuamente a las regulaciones para evitar sanciones o la disolución de la compañía. Este marco normativo brinda seguridad a todas las partes que interactúan con estas empresas.

La Constitución de la Republica del Ecuador (2008), en su artículo 82, manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Con esto en mente, Malavé y Mishell (2024), proponen sobre la seguridad jurídica, que ésta:

> “Establece un marco legal claro en el que las personas pueden confiar y planificar sus vidas. Crea un ambiente estable y predecible tanto para los ciudadanos, empresas e inversores, (…) La seguridad jurídica proporciona una estructura legal y social que permite la resolución de disputas de manera justa y equitativa, esto es esencial para la cohesión social y la paz en una sociedad.” (Malavé & Mishell, 2024, p. 33-34)

Cualidades como la previsibilidad, además de la estabilidad y seguridad jurídica, le permiten al empresario desarrollar un modelo de negocio sostenible y próspero. Por tanto, la capacidad de planificar y gestionar los recursos de la compañía apuntado hacia un objetivo a largo plazo.

Al mencionar todo lo anterior, es más fácil comprender por qué la seguridad jurídica es un motivo clave para dar paso a la persona jurídica. Este elemento beneficia a los accionistas, quienes, al tener un contrato de sociedad, cuentan con reglas claras sobre el negocio que están llevando a cabo con sus socios/accionistas. Incluso en el caso de una compañía unipersonal, la protección patrimonial del emprendedor resulta fundamental. Además, esta estructura proporciona la posibilidad de presentar, en el futuro, a posibles inversionistas, socios o accionistas, un modelo empresarial viable y sostenible a largo plazo.

Para los clientes del emprendedor, les proporciona confianza, ya que les permite saber, en todo momento quién está del otro lado y tener mayor certeza al momento de contratar. De igual manera, con los proveedores, la posibilidad de conocer y poder investigar con facilidad a quién se encuentran negociando asegura una relación comercial duradera y beneficiosa para ambas partes.

Finalmente, en relación con la seguridad jurídica, no podemos ignorar la importancia de generar confianza para atraer inversión. Una compañía es ideal para captar inversionistas u obtener financiamiento de diversas fuentes (Malavé & Mishell, 2024, p. 1-5). Todo inversionista o entidad financiera evaluará al sujeto en función de la información disponible sobre él y de las garantías que aseguren que su dinero se multiplicará o, al menos, será devuelto.

El segundo gran elemento que debe considerarse como impulso para constituir una compañía es la protección patrimonial. Aunque pueda parecer irrelevante, este elemento es, en realidad, el pilar fundamental para la existencia de un mercado bursátil y de grandes compañías multimillonarias que operan en el mercado. Saber que el negocio no pone en peligro el patrimonio personal de los accionistas o administradores permite asumir mayores riesgos. (Campos, 2000, p. 586-589)

Esto, desde el punto de vista de un emprendedor, es una ventaja significativa. Sin embargo, desde el punto de vista de un inversionista, también representa una ventaja inigualable. La capacidad de invertir recursos en diversos sectores con la tranquilidad de saber que, si esas compañías quiebran y dejan deudas millonarias, el patrimonio personal del inversionista estará protegido.

En este sentido, el emprendedor tiene diversos argumentos que lo incentivan constituir su compañía, al considerar beneficios desde el punto de vista financiero, económico,

comercial y legal. Sin embargo, es igualmente importante entender cuándo es demasiado pronto para dar este paso.

En este sentido, se considera que realmente existen situaciones en las que, por razones netamente económicas, es inconveniente adoptar las obligaciones que vienen de la mano con la creación de una compañía. Por ello, cuando encontramos negocios cuya rentabilidad se vería fuertemente impactada por los requerimientos de una compañía, posiblemente aún no sea el momento de dar este paso.

Un ejemplo son aquellos negocios que pueden funcionar como negocios populares[8]. En estos casos, los emprendedores han generado sus costos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y debido a las características propias de su mercado, no les resulta posible aplicar dicho incremento sin perder un porcentaje significativo de su facturación. Igualmente, hay negocios cuyo tamaño actual no les permite asumir los gastos de asesoría legal y contable necesarios para cumplir con sus obligaciones. En estos casos, lo más conveniente es que permanezcan fuera de estas estructuras, que requieren un mayor flujo de capital.

Finalmente, también es recomendable considerar regímenes legales alternativos a la Ley de Compañías, como la Ley Artesanal o las entidades sin fines de lucro. En este sentido, será un momento clave para el emprendedor en el que debería buscar asesoría por parte de un abogado que analice a fondo los objetivos y características únicas de cada negocio, de manera que, si reúne ciertas condiciones, se pueda determinar que una compañía no es la opción más eficiente para estructurar la institución que el emprendedor requiere.

[8] El Negocio Popular es una modalidad del régimen tributario RIMPE que aplica a personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta 20,000 dólares al 31 de diciembre del año anterior. Según lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, las personas naturales que cumplan con los requisitos y no estén sujetas a exclusión por su objeto social pueden acceder a varios beneficios. Entre ellos se destacan: la posibilidad de emitir notas de venta, el pago del impuesto a la renta de forma anual, la exoneración de la declaración de IVA, ya que el pago de la cuota progresiva incluye dicho impuesto, y la exención de actuar como agentes de retención.

Gobierno corporativo y Prestaciones accesorias

Una vez que el emprendedor legal ha confirmado que la opción adecuada su negocio es la constitución de una compañía, el siguiente paso será determinar la estructura funcional de la compañía y, por lo tanto, su andamiaje institucional.

Para ello, es necesario establecer que la noción de compañía en Ecuador ha cambiado respecto a lo que era antes. Con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, que entró en vigor en 2023, se reforma el artículo primero de la Ley de Compañías, estableciendo:

> "Las compañías se constituyen por contrato, entre dos o más personas naturales o jurídicas que unen sus capitales, trabajo o conocimiento para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, o por acto unilateral, por una sola persona natural o jurídica que destina aportes de capital para emprender en operaciones mercantiles de manera individual y participar de sus utilidades. El acto unilateral y el contrato de compañía se rigen por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los contratos sociales o normas contenidas en el acto unilateral respectivo y por las disposiciones del Código Civil." (Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial Y Para El Fomento Del Gobierno Corporativo, 2023).

Es importante destacar que, fuera de las organizaciones unipersonales, estructurar un buen gobierno corporativo a través del estatuto debe ser una prioridad tanto para el emprendedor como para el abogado que lo asesora. Esta importancia ha llevado a que se convierta en una obligación corporativa para los administradores emitir un informe anual en el que se describan todos los hechos relevantes relacionados con la gobernanza.

Con esto en mente, es fundamental entender qué es la gobernanza corporativa. En este sentido, podemos referirnos al informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre gobierno corporativo en América Latina, que destaca la importancia de establecer reglas claras en el Directorio de la compañía. Este será el máximo órgano decisorio de carácter administrativo y, más allá de ello, actuará como el canal de enlace entre la Asamblea o Junta de accionistas, lo que permite mantener un balance adecuado entre lo técnico y lo económico. Para lograrlo, es necesario establecer la independencia de los cargos administrativos, lo que facilita una gobernanza coherente y sostenible. (Núñez, G., Velloso, H., & Da Silva, F., 2022, p. 38).

Por otro lado, será crucial para el emprendedor definir, si es necesario incluir aportaciones suplementarias o prestaciones accesorias en el contrato constitutivo. Es fundamental tener en cuenta que el derecho societario es una rama del derecho privado, derecho contractual y mercantil (Rivas-Cedeño & De Valgas-Cedeño, 2018, pp. 198). Por lo tanto, la autonomía de la voluntad será siempre un pilar fundamental a la hora de gestionar las instituciones a las que se someten los accionistas.

Con esto en mente, siempre existirá la posibilidad de incluir cláusulas accesorias en el contrato, siempre que se cumplan los elementos mínimos necesarios para otorgarle validez al contrato constitutivo, respetando las cláusulas naturales establecidas por la ley. El espacio intermedio, por así decirlo, puede ser libremente aprovechado por la creatividad del abogado para generar estructuras a medida de las necesidades del emprendedor. Por ejemplo, se pueden incluir cláusulas de confidencialidad o de no competencia entre los accionistas.

Selección del tipo societario

Habiendo definido que, en efecto, el emprendedor requiere una sociedad con fines de lucro, bajo la modalidad de una compañía. También se ha establecido los elementos de

gobernanza que requerirá el emprendedor y también las cláusulas accesorias que acompañan a los emprendedores en su estatuto, es momento de determinar la estructura societaria idónea para llevar a cabo esta constitución.

Para ello, debemos considerar que la Ley de Compañías establece seis tipos societarios. Estos son: Compañía en Nombre Colectivo, Compañía Mixta, Comandita Simple/o por Acciones, Sociedad Anónima (S.A.), Compañía Limitada (Cía. Ltda.) y Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.).

De los tipos societarios mencionados anteriormente, los más utilizados actualmente son la Sociedad Anónima, la Compañía Limitada y la Sociedad por Acciones Simplificada. Para efectos de este proyecto, nos enfocaremos en describir a fondo estos tres tipos societarios y, posteriormente, estableceremos los criterios necesarios para determinar cuál de ellos es el más adecuado según las necesidades emprendedor.

Tabla 1 Descriptivo de tipos societarios, según la (Ley de Compañías, Registro Oficial 312, 2019).

Características	**por tipo**	**Societario**	
Categoría	Sociedad Anónima (S.A.)	Compañía Limitada (Cía. Ltda.)	Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.)
Capital Social Mínimo	USD 800	USD 400	USD 1
Acto Constitutivo	Escritura pública o documento privado	Escritura pública o documento privado	Escritura pública o documento privado

Número Mínimo de Socios/Accionistas	1 Accionista	1 Socio	1 Accionista
Responsabilidad	Limitada al monto del capital aportado	Limitada al monto del capital aportado	Limitada al monto del capital aportado
Órganos de Administración	Junta General de Accionistas	Junta General de Socios	Asamblea de Accionistas
Flexibilidad en la Gestión	Moderada	Moderada	Alta
Transferencia de Acciones/Participaciones	Libre	Sujeta a restricciones	Libre[9]
Entidad de Registro	Registro Mercantil	Registro Mercantil	Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Como se puede observar en la tabla anterior, los tipos societarios no presentan grandes diferencias entre sí, ni estructuras marcadas que les brinden ventajas competitivas en el día a

[9] Según la Ley de compañías, en su artículo inumerado dispone: "Restricciones a la negociación de acciones.- (Agregado por la Disp. Reformatoria Octava de la Ley s/n, R.O. 151-S, 28-II-2020; y, reformado por el Art. 88 de la Ley s/n, R.O. 269-S, 15-III-2023).- En el estatuto podrá estipularse la prohibición de transferir las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases o series, de acuerdo con las estipulaciones, condiciones, modalidades o acuerdos libremente determinados por los accionistas en el estatuto social. Similar disposición podrá ser aplicada para determinar la administración o limitar la transmisión de las acciones relictas en caso de sucesión por causa de muerte de los accionistas, sin que por ello se afecte el derecho de suceder de los respectivos herederos, según la ley.

Al dorso de los títulos deberá hacerse referencia expresa sobre la restricción a que alude este artículo." (Ley de Compañías, Registro Oficial 312, 2019).

día. Las diferencias, en realidad, se encuentran a nivel técnico-jurídico. A partir de lo expuesto anteriormente, surge la pregunta, ¿cómo determinar el tipo societario adecuado para el emprendedor según sus necesidades?

Este proyecto de investigación plantea como premisa que toda compañía que pueda constituirse mediante una S.A.S. debería hacerlo por esa vía. El principal motivo de esta recomendación es económico. Las Sociedades por Acciones Simplificadas cumplen su rol en el día a día de manera similar a una Sociedad Anónima o una Compañía Limitada. Es probable que el emprendedor, en su ejercicio diario, no note diferencias significativas entre trabajar bajo una S.A.S., una S.A. o viceversa.

Por otro lado, un entendimiento material de la realidad de los emprendedores ecuatorianos y de la economía en general nos lleva a reconocer que se deben satisfacer necesidades infinitas con recursos finitos. Por lo tanto, optimizar al máximo los recursos del emprendedor en gastos constitutivos y de gestión de la empresa incrementa las posibilidades de éxito de su negocio. Es así como, la posibilidad de evitar gastos notariales y de registro mercantil, prescindir de montos mínimos de capital, reducir el tiempo de constitución y administrar actos societarios mediante documento privado hacen de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S) una opción económicamente lógica como primera alternativa.

Un argumento adicional para considerar la S.A.S como el tipo societario predeterminado es la versatilidad que brinda al emprendedor. Entre las características que destacan a este tipo societario está su capacidad de limitar la transferencia de acciones, según lo estipulado en el artículo 31 de la Ley de Compañías, mediante cláusulas incluidas en el estatuto social. Otro punto importante es la posibilidad de realizar los actos societarios mediante documento privado, como lo establece el artículo 19 de la misma ley, y gestionar dichos actos únicamente ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Esto

reduce significativamente el tiempo necesario para tramitar estos procesos (Ley de Compañías, 2019)

Con los argumentos anteriormente expuestos, el uso de estos otros tipos societarios debería limitarse exclusivamente a situaciones en las que la ley lo prohíba el uso de S.A.S o cuando los objetivos específicos del negocio requieran una estructura societaria diferente. A continuación, presento los siguientes criterios para su consideración.

Objeto Social

La Ley de Compañías, en su sección posterior al artículo 317, dispone: “Las sociedades por acciones simplificadas no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, del mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley” (Ley de Compañías, Registro Oficial 312, 2019).

En este sentido, el primer criterio a considerar cuando un emprendedor no podrá utilizar la S.A.S. como tipo societario será la actividad económica que busquen realizar con ella. Por lo tanto, no podrán constituir bancos, aseguradoras, reaseguradoras y otras actividades que la ley establezca.

Un criterio útil para considerar la imposibilidad de utilizar la S.A.S. como tipo societario es analizar si el servicio que se busca prestar es un servicio público o accesorio a uno. En caso afirmativo, lo ideal es revisar la ley especial que lo regula, así como sus reglamentos, para identificar posibles prohibiciones. Un ejemplo interesante para considerar es la seguridad privada, donde la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada establece que las compañías de seguridad deben constituirse exclusivamente como una Compañía Limitada.

De igual forma, es importante considerar que la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación reconoce a la S.A.S. como un tipo societario creado para emprendedores. Por lo tanto, actividades que requieran una concesión estatal para operar (como en el caso del transporte, por ejemplo) generalmente excluyen la posibilidad de constituir una S.A.S.

Objetivos a corto plazo.

Respecto a los objetivos, es importante que el emprendedor se pregunte respecto a sus objetivos y a sus necesidades. Un ejemplo de cómo un objetivo a corto plazo puede influir en la decisión sobre el tipo societario es la intención de obtener financiamiento mediante el mercado bursátil.

En caso de que un emprendedor desee que su compañía cotice en bolsa y el negocio sea lo suficientemente grande para cumplir con los requisitos de las Casas de Valores, no debería constituirla como S.A.S. Esto se debe a que, en la sección innumerada posterior al artículo 317, se establece lo siguiente: “Art (…) Imposibilidad de negociar valores en el mercado público: Las acciones que emita la sociedad por acciones simplificadas no podrán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores ni ser negociadas en bolsa.” (Ley de Compañías, 2019).

Ahora bien, también se debe considerar el tiempo planificado para cumplir con estos objetivos. Dado que existe la posibilidad de realizar una transformación societaria en cualquier momento del proceso, mientras no sea una necesidad real del emprendedor o una obligación inmediata de optar por otro tipo societario, aún podría optar por la S.A.S.

Proceso de constitución

Como se mencionó anteriormente, el proceso de constitución es, un mero trámite. Para contextualizar, se ha preparado el siguiente diagrama de flujo:

Grafico 1 Proceso de constitución

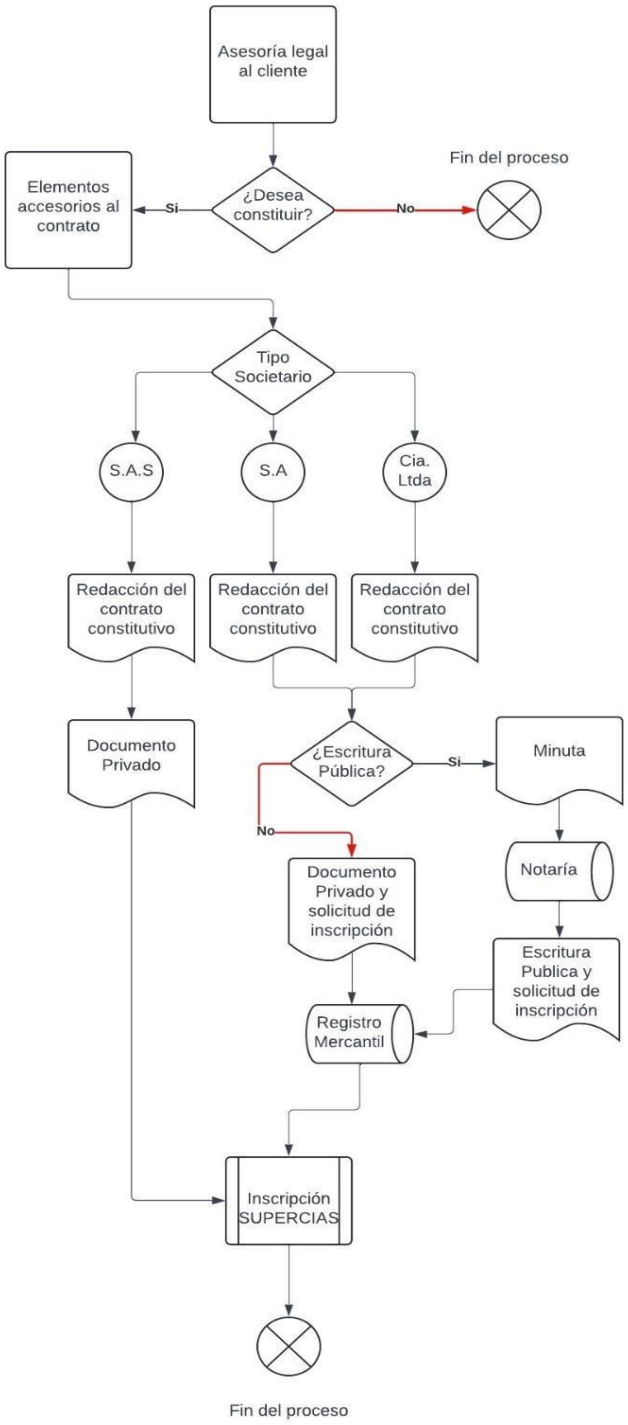

El proceso de constitución sigue la misma estructura descrita en el Grafico 2. independientemente del tipo societario seleccionado. Sin embargo, existen casos específicos en los que este proceso puede variar. La ley contempla situaciones en las que se requieren pasos adicionales, como en el caso de la constitución de operadoras de transporte o aseguradoras/ brókeres de seguros. En ambos casos, se añaden pasos adicionales[10] al proceso. Por ejemplo, en el caso de las operadoras de transporte, se requiere un permiso de constitución que debe obtenerse antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil. En el caso de las aseguradoras y brókeres, se requieren pasos adicionales posteriores a la constitución para permitir la operación de la compañía.

Estos elementos deben ser tomados en consideración tanto por el abogado, como también por parte del emprendedor para poder generar un cronograma aterrizado en la realidad del proceso y los recursos adicionales que tomará el cumplir con estas obligaciones.

Capítulo II: Definición de obligaciones

Una vez inscrita la compañía, habrá finalizado el proceso de constitución y la sociedad tendrá vida como una persona jurídica, siendo capaz de celebrar todo tipo de negocio jurídico, que busque el cumplimiento de su objeto social, por medio de su representante legal.

A partir de este momento, el emprendedor puede comenzar a realizar su actividad económica a través de su compañía. Sin embargo, desde que la sociedad ha sido inscrita, ya existen obligaciones de orden documental y monetario que deberán ser cumplidas para evitar sanciones.

---

[10] La *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial* (Registro Oficial, Suplemento 398, 7 de agosto de 2008, en su artículo 20 dispone: "- Funciones y atribuciones del Directorio. - 20 Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, deberá registrar y auditar los informes técnicos previos para la constitución jurídica emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia;".

En este capítulo, se considerarán las obligaciones iniciales de una compañía una vez constituida, frente a las siguientes instituciones: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; el Servicio de Rentas Internas; los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Obligaciones frente a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el ente regulador de las compañías en Ecuador. Esta institución es responsable de supervisar las actividades de las empresas, el mercado de valores y el sector de seguros en el país. Su función es garantizar que estos sectores operen de manera legal, segura y, sobre todo, transparente. (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, n.d.)

Por lo tanto, será la autoridad competente para requerir información a la compañía en cualquier momento y para imponer sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones ante ella.

En este sentido, es importante destacar que la Superintendencia, aparada en la Ley de Compañías, en su artículo 457, tendrá la capacidad de imponer sanciones a las compañías bajo su regulación, que pueden llegar hasta 12 Salarios Básicos Unificados, además de otras medidas que la ley determine, como ordenar la disolución de la sociedad, entre otras.

Desde esta perspectiva, este organismo gubernamental será responsable de recibir la información societaria y financiera de las entidades bajo su supervisión, de forma anual. Sin embargo, en cumplimiento del artículo 20[11] de la Ley de Compañias inicialmente, tras la

[11] Art. 20.- (Reformado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 347-3S, 10-XII-2020; y, reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 269-S, 15-III-2023).- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año o según lo establezcan los períodos de presentación aprobados por la máxima autoridad o su

creación de la compañía y posteriormente de forma anual se deberán presentar ante la Superintendencia los siguientes documentos: Asiento Diario, Balance Inicial/Estado de Situación Financiera, Comprobante de Depósito o Pago del Capital Social, Estado de Resultado Integral, Nómina de Administradores, Nómina de Accionistas y el Certificado de Registro Único de Contribuyentes. De la misma forma, se deberán presentar las Actas de Junta/Asamblea Ordinarias, junto con el informe del Representante Legal, donde se detallen los elementos referentes al gobierno corporativo de la empresa.

Cabe destacar también que las obligaciones frente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son netamente documentales. Por lo tanto, no se requerirá al emprendedor el pago de tasas administrativas de mantenimiento. Sin embargo, el

---

delegado: a) (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 347-3S, 10-XII-2020).- Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, así como de las memorias e informes de los administradores establecidos por la Ley y de los organismos de fiscalización, de haberse acordado su creación. b) (Sustituido por el num. 1 del Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017; y por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 347-3S, 10-XII-2020). - La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaría y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieren un porcentaje igual o superior al 10% de su capital; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia. Con la presentación anual del documento solicitado por la autoridad tributaria nacional por parte de cualquiera de las sociedades mercantiles y demás entes regulados por esta Ley, se considerará que se ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 20 y 23 de esta Ley, respecto al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral individuales. La presentación de los demás estados financieros y anexos se sujetará a la reglamentación que, para tal efecto, emita la Superintendencia. Para el cumplimiento de esta obligación, si esta documentación no hubiere sido aprobada por la junta general de socios o accionistas antes de la fecha máxima de presentación, pero estuviere lista para ser enviada, el representante legal, bajo su personal y exclusiva responsabilidad, deberá remitirla en línea a la Superintendencia, junto con una declaración que acredite que la junta general no se ha instalado o, habiéndose instalado, no se ha pronunciado sobre la misma. Con este procedimiento, se entenderá por cumplida la obligación prevista en este artículo. Si se requiere presentar estados financieros certificatorios, se procederá de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos de aplicación. En el caso de incumplimiento en la presentación de la información, el administrador podrá ser sancionado según lo establecido en el artículo 445 de esta Ley. Salvo que sea requerido por la Ley, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

cumplimiento de estas obligaciones debe realizarse de manera oportuna y a través de los medios previstos por la ley, ya que, en caso de incumplimiento, las sanciones mencionadas pueden ser de carácter pecuniario.

Del mismo modo, dependiendo del monto de activos y cláusulas del contrato constitutivo, se pueden solicitar informes adicionales, como los del comisario[12], auditorías[13], entre otros.

Obligaciones frente al Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es el organismo gubernamental encargado de la recaudación de impuestos en Ecuador. Esta entidad tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas que realicen actividad económica en el país. Entre sus principales funciones se encuentran: recaudar impuestos, fiscalizar y controlar, proveer herramientas para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera ágil y oportuna, capacitar a los contribuyentes y emitir certificados. (Servicio de Rentas Internas, n.d.)

---

[12] La Ley de compañías, en su artículo 274, determina: Las compañías, de creer conveniente, podrán nombrar comisarios. Cuando por disposición estatutaria se hubiere acordado la existencia de comisarios, éstos se sujetarán a las disposiciones establecidas en esta Ley con relación a sus atribuciones, derechos y obligaciones. las disposiciones de esta Ley relacionadas con los comisarios no tendrán aplicación. Los comisarios, socios o no, designados si el estatuto social hubiere acordado su existencia, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

[13] Según el articulo 321 de la Ley de Compañías, las compañías obligadas a presentar auditoria deberán efectuar la contratación de su auditor externo hasta el 30 de septiembre de cada año. En cuanto a los sujetos obligados, la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-011. Dispone que las compañías obligadas a presentar auditoria externa serán: a) Las compañías nacionales de economía mixta, anónimas y sociedades por acciones simplificadas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 100.000,00); b) Las sucursales de compañías o empresas extranjeras que se hubieran establecido en el Ecuador, siempre que los activos excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 100.000,00). c) Las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y sociedades por acciones simplificadas, cuyos montos de activos excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 500.000,00); d) Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, obligadas a presentar balances consolidados.

Esta entidad exige obligaciones tanto de carácter documental: la presentación de declaraciones y anexos, como también de carácter económico, a través de la recaudación de tributos. Con base en el artículo 2, de la Resolución No.NAC-DGERCGC24-00000022 emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicado en el en el Registro Oficial, bajo el su plemento 575 del 10 de junio de 2024, establece que estas obligaciones deben cumplirse oportunamente para evitar sanciones, que pueden ir desde la suspensión de la actividad económica hasta sanciones económicas de entre 1 y 30 Salarios Básicos Unificados.

En cuanto a las para compañías, la primera de ellas es la obligación de llevar contabilidad[14]. Toda compañía en Ecuador está obligada a registrar las actividades económicas que realice.

En segundo lugar, están las obligaciones de declarar el IVA y el impuesto a la renta. Estas obligaciones estarán sujetas a las tasas impositivas y la frecuencia de declaración según el régimen tributario[15] asignado al contribuyente, el cual depende de las actividades que realice la compañía (Servicio de Rentas Internas, n.d.). Más allá de eso, la obligación de declarar estos impuestos es similar a la de una persona natural. Todo dependerá del hecho generador[16]: si se cumple el tipo estructurado que da origen a la obligación de pagar IVA o

[14] Esta obligación no implica que el emprendedor deba establecer una relación laboral con un contador de forma interna; basta con contratar estos servicios de manera externa a través de outsourcing.

[15] No se podrán atener al régimen RIMPE, los ingresos de las siguientes actividades: a) Actividades relacionadas a contratos de construcción y actividades de urbanización, lotización y otras similares; b) Actividades profesionales, mandatos, representaciones y comisionistas; c) Actividades de transporte (excepto taxis); d) Actividades agropecuarias; e) Actividades de comercializadoras de combustible; f) Actividades en relación de dependencia; g) Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; h) Regímenes especiales; i) Inversión extranjera directa y actividades en asociación pública-privada; j) Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria; k) Prestación de servicios gravados con el ICE; l) Los sujetos calificados como artesanos; m) Sujetos que hayan recibido ingresos brutos superiores a USD 300.000 en el año anterior; Sujetos se encuentren inscritos en el RUC sin actividad económica registrada.

[16] El Código Tributario, en su artículo 16, dispone: Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. Del mismo modo el artículo 18 establece: Nacimiento. - La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

renta, el contribuyente estará obligado a declarar y pagar. En este punto, siempre es recomendable que el emprendedor que busque asesoría contable y tributaria, para que mantenga al día sus declaraciones y aproveche de la mejor manera posible el crédito tributario.

Por último, es importante tomar en consideración el artículo 96, del Código Tributario que dispone:

> "Deberes formales. - Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:
>
> 1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
>
> a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
>
> b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
>
> c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
>
> d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
>
> e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente." (*Código Tributario*. Registro Oficial, Suplemento 38, 14 de junio de 2005.)

Por tanto, dependiendo del giro de negocio del contribuyente, el Servicio de Rentas Internas podrá solicitar documentación adicional mediante anexos. Algunos ejemplos de estos anexos son: el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), el Anexo de Impuesto a la Renta en Relación de Dependencia (RDEP), el Anexo de Impuesto a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP), el Anexo de notarios, entre otros.

Obligaciones frente la Unidad de Análisis Financiero y Económico

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es el organismo gubernamental ecuatoriano encargado de monitorear la actividad económica y financiera de las personas naturales y jurídicas con el fin de detectar y prevenir actividades que estén relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. (Unidad de Análisis Financiero y Económico, n.d.)

Esta entidad recolecta información de diversos sujetos obligados dentro del sistema económico, como profesionales, compañías, bancos, cooperativas, casas de valores, fundaciones, notarías, entre otros, con el fin de realizar análisis financieros para detectar

patrones de actividades relacionadas con delitos como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo o evasión fiscal.

La UAFE se encarga de capacitar a los Oficiales de Cumplimiento, quienes ocuparán puestos de alta jerarquía dentro de las organizaciones sujetas a la obligación de presentar reportes a esta entidad. Estos Oficiales deberán presentar los reportes pertinentes de forma mensual, dentro de los primeros 15 días de cada mes.

Entre las obligaciones con esta entidad se encuentra la presentación del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), el Reporte de Operaciones y Transacciones Individuales (RESU) y el Reporte de Información Adicional (RIA). (Unidad de Análisis Financiero y Económico, n.d.)

En cuanto a los sujetos obligados a presentar estas declaraciones ante la UAFE, es importante destacar que no todas las compañías están obligadas a hacerlo. Solo aquellas que, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, estén determinadas como tales en su artículo 5to.[17]

[17] Art. 5.-A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta Ley, de acuerdo con la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: 1. Las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; 2. Las bolsas y casas de valores; 3. Las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas; fundaciones y organismos no gubernamentales; 4. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; 5. Las empresas dedicadas al servicio de transporte nacional e internacional de dinero, encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; 6. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; 7. Las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores; 8. Los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; 9. Los notarios; y los registradores de la propiedad y mercantiles; 10. Los promotores artísticos y organizadores de rifas; hipódromos; 11. Los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie "A" y Serie "B" que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol; 12. Las compañías y empresas que prestan el servicio de factoring de acuerdo al riesgo de las operaciones y servicios que establezca la UAFE mediante Reglamento; y, 13. Los partidos políticos y movimientos legalmente reconocidos. Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuando superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de

Además de lo mencionado anteriormente, es importante que el emprendedor conozca que esta obligación suele ser bastante demandante y generar gastos significativos para la compañía. La misma Ley de Prevención de Lavado de Activos y sus reglamentos establecen que el Oficial de Cumplimiento debe ser un miembro de la compañía con rango gerencial, que no haya sido Contador, Auditor, Representante Legal de la compañía, ni mantenga vínculos que puedan generar conflicto de intereses al momento de reportar actividades sospechosas.

Con esto en mente, junto con esta obligación, surge la necesidad de establecer medidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esto incluye implementar formularios de 'conoce a tu cliente', generar un manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otros.

Obligaciones Municipales

Como parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cada municipalidad tiene la facultad de generar sus propias tasas y contribuciones, con el fin de mantener en buen estado la ciudad, mejorar los servicios públicos que son competencia de estos gobiernos, entre otros. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, 2010, art. 57)

La principal obligación que enfrentan los emprendedores frente a estas entidades, por el solo hecho de ejercer su actividad económica en el territorio de su jurisdicción, es el pago de impuestos municipales. Así como el impuesto a la Patente Municipal.

Respecto a la patente municipal, la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000044 Registro Oficial 2do. S. 428 con fecha 30 de enero 2015 este es un impuesto mediante el cual

América. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y, podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas e instituciones de otras Funciones del Estado

se registra, regula y controla la actividad económica que se realiza dentro del territorio de la municipalidad. Este impuesto es de carácter obligatorio mientras el emprendedor realice actividades comerciales. (Servicio de Rentas Internas, 2015)

Generalmente, el pago de esta patente en el primer año corresponde a un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América. Este valor dependerá del capital con el que se constituya la compañía del emprendedor, ya que, mientras más alto sea el capital, el impuesto se calculará de forma porcentual y deberá pagarse anualmente. En principio, este pago no debería representar una gran carga para el emprendedor. Sin embargo, es importante contar con la debida asesoría para cumplir con esta obligación, evitando así incurrir en multas innecesarias.

Del mismo modo, dependiendo de cada GAD[18], las autoridades podrán imponer obligaciones adicionales, como por ejemplo la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), revisiones de bomberos, entre otras, dependiendo del tipo de actividad que ejerza el emprendedor.

[18] El *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD* Registro Oficial, Suplemento 303, 19 de octubre de 2010, en su articulo 57, le brinda al Consejo Municipal las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; s) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Obligaciones accidentales.

Como se mencionó en el marco metodológico, estas obligaciones son extremadamente extensas, por lo que su identificación y explicación sería el esfuerzo de un proyecto aparte. Sin embargo, es importante que el emprendedor comprenda que, a medida que su negocio crezca y dependiendo del mercado en el que se desenvuelva, existirán obligaciones específicas para él.

Un ejemplo muy claro son las obligaciones laborales. En principio, estas no nacen junto con la compañía, independientemente del objeto social que tenga esta. Sin embargo, conforme la compañía crece y empieza a contratar empleados bajo su nómina, el emprendedor eventualmente se verá en la obligación de generar un Reglamento Interno de Trabajo, regularizar las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cargar información al Sistema Único de Trabajo, entre otros.

Esto también se aplica a las instituciones mencionadas anteriormente. Fuera de las obligaciones iniciales de carácter general, que corresponden a toda compañía por el simple hecho de generar actividad económica, con el tiempo y el crecimiento de la empresa se podrían agregar más obligaciones, como la de ser auditados y presentar documentación adicional. Por ello, las empresas deben contar con un servicio de asesoría legal continua que les permita mantenerse al día con los requerimientos legales para ejercer su actividad económica. A su vez, los abogados deben mantenerse siempre actualizados y en constante aprendizaje respecto a las necesidades de los emprendedores que asesoran, para poder brindar el mejor servicio.

Consideraciones finales

Ambiente corporativo en Ecuador

Desde una perspectiva particular, considero que Ecuador es un territorio donde, en términos jurídicos, crear una compañía es fácil y accesible. Dejando de lado las dificultades económicas y los factores externos que afectan a la industria ecuatoriana, establecer una compañía y formalizarla no representa una barrera insuperable.

Comparando la situación de Ecuador, con otros países. Ecuador se encuentra en un rango intermedio, en lo referente al fomento de la formalización de la economía a través de la constitución de compañías. BBC Mundo (2023), propone que la situación legal de estados como Nuevo México o Delaware, en Estados unidos de América, proponen grandes incentivos para las compañías que se domicilien en su jurisdicción. De esta forma otorgan, excenciones tributarias para compañías que cumplen con ciertos requisitos. De igual manera, si analizamos la realidad de otros países como Panamá, Ecuador no resulta tan atractivo a nivel internacional.

Legislaciones como las anteriormente mencionadas destacan no solo por la facilidad de constituir compañías, sino por todo el ambiente corporativo en su alrededor. Por ejemplo, en sectores estratégicos como el bancario, que tienen fuertes normas de sigilo, seguridad jurídica y también la ubicación estratégica para el comercio internacional. Son estos factores, entre muchos otros que atraen inversión de empresas extranjeras, que adicionalmente encuentran un sistema sencillo y amigable al momento de constituir sus compañías.

Sin embargo, para el comercio local, Ecuador sí presenta un atractivo importante al momento de constituir una compañía. Particularmente, desde la aparición de la S.A.S. como tipo societario y, posteriormente, con las reformas a la Ley de Compañías que refuerzan la responsabilidad limitada en materias laborales y tributarias (CorralRosales, 2023). Por tanto,

considero que emprender en Ecuador bajo la figura de una compañía es más seguro que hacerlo a título personal.

Como se expuso anteriormente, las obligaciones iniciales que tiene una compañía son extensas, pero no restrictivas, y no representan una barrera significativa para una persona cuyo negocio ya está en marcha o tiene un capital inicial mínimo. En este sentido, si analizamos detenidamente las obligaciones mencionadas, podemos ver que son principalmente documentales, con la excepción del pago de la patente municipal.

De esa forma, siempre que el emprendedor mantenga una correcta asesoría que le permita cumplir con sus obligaciones a tiempo y presentar de manera adecuada balances, informes y declaraciones, no debería haber ningún impacto económico en su transición hacia la formalidad.

Por otro lado, en cuanto a las compañías constituidas antes de la aparición de las S.A.S., también se ha simplificado bastante su gestión. Actualmente, la mayoría de los actos societarios que deben realizar ya no requieren pasar por la vía notarial para llevarse a cabo. Esto, en sí mismo, reduce los gastos legales, ya que no es necesario contar con una minuta firmada por un abogado, y también acorta el tiempo necesario para estos trámites, debido a la reducción de las instituciones involucradas en el proceso.

Otro argumento que respalda mi afirmación inicial en este sentido es la digitalización de los procesos y trámites. Actualmente, la Superintendencia de Compañías, los notarios, el Servicio de Rentas Internas y el Registro Mercantil cuentan con plataformas que permiten realizar trámites digitales con relativa facilidad. Del mismo modo, el reconocimiento legal de la validez de las firmas electrónicas permite que cualquier persona pueda acceder a trámites societarios desde cualquier punto del territorio nacional e, incluso, desde el extranjero.

Con esto en mente, solo me queda retomar un elemento estudiado al inicio de este apartado. Posiblemente, hoy sea más seguro para un emprendedor llevar a cabo su negocio mediante una compañía que hacerlo a título personal como persona natural. Como establecimos al principio de este documento, uno de los principales beneficios de tener una compañía es la responsabilidad limitada y el velo societario. Estos dos elementos permiten al emprendedor asumir riesgos con mayor seguridad, pero, sobre todo, le brindan una red de protección a su patrimonio personal.

Dicho esto, si salimos de la lógica legal que predomina en el análisis de este texto y nos centramos en la realidad socioeconómica y política que vive un ecuatoriano, nos encontramos con eventos fortuitos que, por nombrar algunos ocurridos en el último lustro, incluyen: pandemias, paros, desastres naturales, apagones de luz masivos, enfrentamientos de pandillas, actos terroristas y otras particularidades que paralizan el país durante semanas, sin aviso previo.

Se está frente a un argumento sui generis, ya que nuestra realidad local nos impulsa a buscar una protección adicional. La teoría nos dice que el emprendedor busca desenvolverse en el mercado para satisfacer sus necesidades personales, para desarrollarse y para crecer. Todos estos objetivos, lícitos y que deben ser protegidos por el derecho, le dan al empresario un motivo más para respaldar el fruto de su esfuerzo y patrimonio. Saber que, independientemente de las circunstancias impredecibles que vive el país, el trabajo realizado para sí mismo y para su familia se mantendrá intacto en caso de que uno de estos duros golpes a la economía acabe su emprendimiento.

Por los argumentos anteriormente descritos, se puede calificar que el ambiente empresarial de Ecuador es idóneo para el surgimiento de compañías. Más allá de esto, es un

camino al que todo emprendedor debería apuntar con el ánimo de formalizar su negocio y asegurar el patrimonio que genere.

Conclusiones

En conclusión, Ecuador cuenta con un sistema jurídico fértil para el surgimiento de negocios formales. La oportunidad de llevar a cabo un negocio a través de la vía corporativa se encuentra probablemente en una de sus épocas más accesibles; sin embargo, esto no significa que las instituciones que rodean el proceso de constitución sean simples o fáciles de navegar para un emprendedor.

El proyecto Be Ingeniis nació justamente con ese objetivo: brindar una alternativa accesible y profesional que estimule el sector económico. Todo esto con el fin de generar nuevos actores en el mercado que provean seguridad jurídica y estabilidad para trabajadores, compradores y proveedores, dinamizando la economía y, a su vez, promoviendo un modelo de negocio consciente, sostenible y rentable.

De este proyecto de investigación se rescata la necesidad de proporcionar información completa y precisa al emprendedor, para que pueda tomar decisiones informadas y conscientes, promoviendo así una planificación adecuada y el crecimiento sostenible de su negocio. Además, estas asesorías deben ejecutarse de manera técnica y creativa, siempre buscando ir más allá de lo común y lo básico. El objetivo es generar estructuras eficientes y, sobre todo, útiles para el emprendedor, adaptadas a sus necesidades específicas.

Con todo ello, se reitera que, por los argumentos presentados, el uso de la S.A.S. como tipo societario es probablemente una de las herramientas más poderosas que tienen los abogados y empresarios para dinamizar la constitución de compañías, sin perder la flexibilidad y el dinamismo que caracteriza a una economía próspera.

Por último, en cuanto a las obligaciones, no es aventurado concluir que las obligaciones iniciales de la mayoría de los modelos de negocios para emprendedores son bastante simples de cumplir y mantener al día, siempre y cuando dispongan de una correcta asesoría y acompañamiento por parte de profesionales. Sin embargo, también es necesario considerar que, para generar crecimiento económico en el país, estos emprendedores, eventualmente, deberán expandir sus compañías, ya que una planificación multidisciplinaria en la que no solo se consideren elementos financieros y contables, sino también contractuales, laborales, tributarios, entre otros, resulta de gran valor para poder navegar con seguridad en el complejo andamiaje institucional actual.

Referencias

Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Tributario*. Registro Oficial, Suplemento 38, 14 de junio de 2005.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD* (Registro Oficial, Suplemento 303, 19 de octubre de 2010).

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera. Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley de Compañías* (R.O. 392, 14 de mayo de 2019). Registro Oficial. https://www.asambleanacional.gob.ec

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo*. Suplemento del Registro Oficial No. 269, 15 de marzo de 2023.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada* (Registro Oficial, Suplemento 496, 9 de febrero de 2024).

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Registro Oficial Suplemento 151 de 28 de febrero de 2020.

Asamblea Nacional República del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Quito: LEXIS FINDER.

Barreiro, R. F. (2017). Un nuevo tipo societario: La sociedad por acciones simplificadas.

Be Ingeniis. (n.d.). *Asesoría legal*. Recuperado de https://www.beingeniis.com/asesoria-legal

BBC Mundo. (2023, diciembre 8). *El polémico plan del gobierno de Perú para enfrentar la minería ilegal en la Amazonía*. BBC Mundo. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/articles/crg51rg1k4lo

Campos, J. (2000). Responsabilidad limitada, estructura financiera y comportamiento de las empresas españolas. *Investigaciones Económicas*, *24*(3), 585-610.

Cacay, M. H., & Oro-Ecuador, M. E. El Velo Societario. El Velo Societario.

Certad, G. (2008). Derecho societario y normas de orden público. Revista de Ciencias Jurídicas, (117), 63-86.

Código Civil ecuatoriano. (2021). Recuperado de https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf

Costantini, P. (2015). Doctrina del levantamiento del velo societario. Y CIENCIAS SOCIALES, 545.

Fraga, K. H., & Cosme, D. G. (2012). El principio de autonomía de la voluntad contractual civil. Sus límites y limitaciones. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (REJIE Nueva Época)*, (6), 27-46.

Garzón, M. (2021). El concepto de gobierno corporativo. *Visión de futuro*, *25*(2), 0-0.

Godo, J. M. (2000). Notas sobre la evolución histórica de la persona jurídica. Ius Et Praxis, (031), 123-132.

Jurídica, E. (2014). Persona jurídica. Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com: http://www.enciclopediajuridica.biz14.com/d/persona-jur%C3%ADdica/persona-jur%C3%ADdica.htm.

Konja, J. V. F., & Flores, A. E. R. (2008). El gobierno corporativo: un enfoque moderno. Quipukamayoc, 15(29), 7-22.

Lyon, A. (2006). *Personas jurídicas*. Ediciones UC.

Malavé, T., & Mishell, P. (2024). *La constitución de compañías anónimas mediante el otorgamiento de documentos privados y el derecho a la seguridad jurídica* (Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2024.).

Mankiw, N. G., & Rabasco, E. (2007). *Principios de economía*. Ediciones Paraninfo, SA.

Morales Murillo, L. G. (2011). La SAS aporte al sector empresarial en el derecho societario colombiano. Recuperado de: http://hdl.handle.net/11407/289.

Moscoso García, L. F. (2007). *Análisis jurídico del contrato de sociedad civil, ventajas y desventajas al ser un paso previo a la constitución de una compañía* (Master's thesis, Universidad del Azuay).

Monsalve, Á. O. (2019). Manual de obligaciones. Temis.

Núñez, G., Velloso, H., & Da Silva, F. (2022). *Gobernanza corporativa en América Latina y el Caribe: El uso de instrumentos de deuda ambientales, sociales y de gobernanza para financiar proyectos de inversión sostenible*.

Ortiz, D. A. Q. La pérdida de objetividad e independencia bajo la lógica capitalista.

Reyes, S. A. B. (2017). Auditoria. Elementos esenciales. *Dominio de las Ciencias*, *3*(1), 138-151.

Rivas-Cedeño, L. L., & De Valgas-Cedeño, S. B. F. (2018). Derecho societario: las compañías en el Ecuador. Polo del conocimiento, 3(1), 197-213.

Ruesga, S. M., Pérez, L., & Delgado, J. L. (2020). Sector informal en Ecuador: Perspectiva desde el escenario econométrico. *Revista Espacios*, *41*(14).

Salgado Valdez, Roberto. (2015). Tratado de Derecho Empresarial y Societario, Tomo I, Volumen 1, Quito, PPL impresores.

Servicio de Rentas Internas. (2015). *Se establece el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades* (Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000044). Registro Oficial, Suplemento 2do. S. 428, 30 de enero de 2015.

Servicio de Rentas Internas. (2024). *Normas para la aplicación de sanciones por la no entrega de comprobantes de venta y la no transmisión a la administración tributaria* (Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000022). Registro Oficial, Suplemento 575, 10 de junio de 2024.

Servicio de Rentas Internas. (n.d.). *¿Qué es el SRI?* Servicio de Rentas Internas. Recuperado de https://www.sri.gob.ec/que-es-el-sri

Servicio de Rentas Internas. (n.d.). *Régimen RIMPE*. Servicio de Rentas Internas. Recuperado de https://www.sri.gob.ec/rimpe

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2016). *Reglamento sobre auditoría externa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros* (Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-011). Registro Oficial, 879.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador. (2019). Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.). Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0001 de 21 de junio de 2019.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador. (2020). Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras. Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0001 de 3 de enero de 2020.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (n.d.). *¿Qué es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros?* Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Recuperado de https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/Institucion.php

Unidad de Análisis Financiero y Económico. (n.d.). *Funciones y responsabilidades*. Recuperado de https://www.uafe.gob.ec/funciones-y-responsabilidades/

Unidad de Análisis Financiero y Económico. (n.d.). *Tipos de reportes que serán remitidos a la UAFE*. Recuperado de https://www.uafe.gob.ec/tipos-de-reportes-que-seran-remitidos-a-la-uafe/